



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
CORREO ELECTRÓNICO:
JPRMPAL01PTOASIS@NOTIFICACIONESRJ.GOV.CO

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 20 DE OCTUBRE DE 2021

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2014-00108	EJECUTIVO	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	SANDRA PATRICIA CORTES CAICEDO - MARYURY ALMARIO CRUZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	19/10/2021	PRINCIPAL
2	2014-00121	EJECUTIVO	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	LINDA LETTY RINCON ECHEVERRI - SULMA MILENA MARTINEZ MARTINEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	19/10/2021	PRINCIPAL
3	2014-00142	EJECUTIVO	COOPETROL	SANDRA MILENA GALINDEZ SANCHEZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	19/10/2021	PRINCIPAL
4	2016-00146	EJECUTIVO	MARIA EUGENIA MARTINEZ ACHICANOY	YOLANDA ORDOÑEZ MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	19/10/2021	PRINCIPAL

5	2016-00219	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHON FREDY JAIMES BENAVIDES	AUTO PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO	19/10/2021	PRINCIPAL
6	2019-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE ARTURO ERAZO DORADO	AUTO PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO	19/10/2021	PRINCIPAL
7	2019-00081	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	CARLOS ANDRÉS TABARES CORAL	AUTO RESUELVE RECURSO	19/10/2021	PRINCIPAL
8	2019-00095	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHAN ULCUE TAQUINAS	AUTO DESIGNA CURADOR	19/10/2021	PRINCIPAL
9	2019-00095	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOHAN ULCUE TAQUINAS	AUTO PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO	19/10/2021	PRINCIPAL
10	2019-00110	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSE IGNACIO SANCHEZ RECALDE	AUTO DESIGNA CURADOR	19/10/2021	PRINCIPAL
11	2019-00260	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JHONY ARROYO PRECIADO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	19/10/2021	PRINCIPAL
12	2021-00006	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MUÑOZ	AUTO ACEPTA CESION	19/10/2021	PRINCIPAL
13	2021-00033	EJECUTIVO	JANED PATRICIA GONZALEZ M.	JANETH CAICEDO DIAZ	AUTO AGREGA	19/10/2021	MEDIDAS

14	2021-00033	EJECUTIVO	JANED PATRICIA GONZALEZ M.	JANETH CAICEDO DIAZ	AUTO REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO	19/10/2021	PRINCIPAL
15	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON M.	ANDREA TATIANA SERRATO CELIS - OTRO	AUTO REQUIERE EJECUTANTE	19/10/2021	PRINCIPAL
16	2021-00119	EJECUTIVO	PAOLA ANDREA ALARCON M.	ANDREA TATIANA SERRATO CELIS - OTRO	AUTO PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA	19/10/2021	MEDIDAS
17	2021-00138	EJECUTIVO	COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA S.A.S	E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS	AUTO RESUELVE RECURSO REFORMA DEMANDA	19/10/2021	PRINCIPAL
18	2021-00138	EJECUTIVO	COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA S.A.S	E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS	AUTO DECRETA MEDIDAS	19/10/2021	PRINCIPAL
19	2021-00150	EJECUTIVO	GUILLERMO CARLOSAMA E.	MEDIMAS E.P.S	AUTO RECHAZA EJECUTIVO	19/10/2021	PRINCIPAL
20	2021-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO COLOMBIA	EDER ALEXIS MORA CAICEDO	AUTO LIQUIDA COSTAS	19/10/2021	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1143

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito pagaré No. 0703841 presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$15.298.573, 54 pesos moneda corriente, hasta el 31 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b456cf27d9d2be74e48de6992f2e4d6a7abec76358e20cba2aed32141f0c8972

Documento generado en 19/10/2021 07:06:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1144

Puerto Asís, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito pagaré No. 0703974 presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 7.926.900,27 pesos moneda corriente, hasta el 31 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a242e573d20505ebf14518186e2817a94ce1b44f6b6034a8443472e9dd6297af

Documento generado en 19/10/2021 07:06:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1145

Puerto Asís, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de la liquidación del crédito pagaré No. 0702516 presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 17.421.347,90 pesos moneda corriente, hasta el 31 de agosto de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a1e918a8fdccc763c3edf5dd44f9bc756826326697216699831cf61d0d63c

Documento generado en 19/10/2021 07:06:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvese Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1146

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 4º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 3.532.200 pesos moneda corriente, hasta el 14 de septiembre de 2021, sin que sea procedente la inclusión de agencias en derecho como lo pretende el memorialista, acorde con lo dispuesto en el precepto en cita.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Ejecutivo Singular Maria Eugenia Martinez Achicanoy contra Yolanda Ordoñez Muñoz 865684089001-2016-00146-00

Código de verificación:

aa39157d422d7648a3d29f28c47b63c759e572006edc953c4dd877c3dc3719c1

Documento generado en 19/10/2021 07:06:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1163

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Bancamía el 27 de septiembre del año en curso, mediante la cual manifiesta que el demandado no tiene productos con la entidad, y, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

841d2cb31639d0671efbc11fdf1a389a29f4dc7ae5d5df6c43f343aabf478f7c

Documento generado en 19/10/2021 07:05:46 AM

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JOHN FREDY JAIMES BENAVIDES.
RAD. 2016-00219-00.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No 327

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, el oficio IMTRAM-06-09-2021 del 01 de septiembre del 2021, en el que el Director del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís informa que se registró el embargo de los vehículos de placas NUT73C, PZB19F y DZD87D de propiedad del demandado y requirió a los miembros del cuerpo operativo para su ubicación.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE ARTURO ERAZO DORADO
RAD. **2019-00030-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dd158d8370b15ea27987574bab844dbc3d18fdc6526fc6b39df8e3745d608b**

Documento generado en 19/10/2021 07:05:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1016

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra la providencia del 09 de septiembre de 2021, en la que se resolvió dejar sin efecto el traslado de la liquidación del crédito del 21 de enero de 2021 y tener como notificado por aviso al demandado, al considerar que el presente proceso no contaba con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la demandante interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto del 09 de septiembre de 2021 manifestando que en el presente proceso se profirió auto que ordena seguir adelante con la ejecución, del cual allegó copia, solicitando se reponga el auto recurrido y se continúe con el trámite respectivo.

Efectuadas las revisiones del caso, se advierte que en la carpeta de *one drive* del presente proceso, únicamente reposa el expediente físico escaneado desde el folio 1 hasta el 56, y las demás actuaciones surtidas tras la reanudación de términos, salvo el auto interlocutorio No. 103 del 17 de junio de 2020; circunstancia que es ratificada por el citador del despacho en constancia del 24 de septiembre de 2021¹.

Sin embargo, con ocasión del recurso y con la copia allegada por la recurrente, se hicieron las revisiones del caso en los estados electrónicos², encontrándose que en efecto, el día 18 de junio de 2020, se insertó en estados el auto No. 103 del 17 de junio de 2020 que ordena seguir adelante la ejecución, proferido por el anterior titular del despacho.

Así las cosas, estima el despacho que le asiste la razón a la recurrente, razón por la que se revocará el auto interlocutorio No. 845 del 9 de septiembre de 2021, se ordenará agregar al expediente electrónico el auto interlocutorio No. 103 del 17 de junio de 2020, y se dispondrá la aprobación de la liquidación del crédito por encontrarse ajustada a derecho, y haberse surtido su traslado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: Reponer para revocar el auto interlocutorio No. 845 del 09 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

¹ item 08 expediente electrónico

² Consulta estado electrónico del 18 de junio de 2020:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35662012/39427309/ESTADOS+17+junio+2020.pdf/361f150c-f4a5-4c70-ba7c-bbacf3453f99>

Segundo: Agregar al expediente electrónico el auto interlocutorio No. 103 del 17 de junio de 2020, notificado en estados electrónicos del día 18 del mismo mes y año, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Tercero: Aprobar liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante de la siguiente manera: por la obligación del pagare No. 1018407475 del 06 de junio de 2017 la suma de **\$17.929.404,79** y por la obligación del pagare No. 377813089030929 del 21 de agosto de 2018 la suma de **\$1.370.804,55**, ambos liquidados hasta el 16 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estado del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aa19f0eb610e90499cc30fe29bb9024543be57fc789508d37273fd1
75f419e3**

Documento generado en 19/10/2021 07:06:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1142

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que el demandado comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JOHAN ULCUE TAQUINAS, al abogado EHUVER GONZALEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.188.050 y T.P. No.138.307 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico ehuvergonzalez@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio al curador Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOHAN ULCUE TAQUINAS. RAD. 2019-00095-00.

Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6fdf1f1eccc8600f54a733818d794031d0e4791da3eb218adfec74ae571194**
Documento generado en 19/10/2021 07:06:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio 1160

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por COOTEP el 27 de septiembre del año en curso, mediante la cual manifiesta que el señor JOHAN ULCUE TAQUINAS, identificado con cedula de ciudadanía No 97.436.997, no registra en su base de datos, por lo que no es posible ejecutar la medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e902eb77d75a299d2bd15e52acbe284c49ec8367fe5511e58ba3c7e1773eba03**

Documento generado en 19/10/2021 07:06:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1147

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., y vencido como se encuentra el término para que el demandado comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7° del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Primero: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ LEÓN, al abogado EHUVER GONZALEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.188.050 y T.P. No. 138.307 del C.S. de la J.

Segundo: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico ehuvergonzalez@gmail.com sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio al curador Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.

Tercero: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo**

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ LEÓN. 2019-00110-00

Código de verificación: **8a5ad80df97885600de61f3d40acf6441b3eaa33dd1f502938231c42c6df3f4a**

Documento generado en 19/10/2021 07:06:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19/10/2021 Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose la misma ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **CARMEN HELENA PELAEZ. Secretaria.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de Interlocutorio No. 1147

Puerto Asís, diecinueve de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, una vez revisada por el despacho la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$ 12.766.926,38 pesos moneda corriente, hasta el 24 de septiembre de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75f90a082a960fa8868391648e1dd2146b60495caae0769de60fddfa6f73205

Documento generado en 19/10/2021 07:06:32 AM

Ejecutivo Singular Banco Agrario De Colombia S.A. CONTRA Jhony Arroyo Preciado. 865684089001-2019-00260-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto Interlocutorio No. 993

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

La doctora DEIFILIA DE JESÚS LÓPEZ¹ solicita se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) como subrogatario legal parcial de BANCOLOMBIA S.A., para lo cual anexa documento suscrito por ambas entidades, donde la segunda -a través de su Representante Legal según certificado anexo-, manifiesta haber recibido a entera satisfacción de la primera, la suma de \$11.998.400 como pago de la garantía otorgada para garantizar parcialmente la obligación a cargo de María de los Ángeles Ramírez Muñoz. En escrito presentado posteriormente, la mencionada profesional del derecho solicita se dé trámite a la solicitud de subrogación parcial presentada².

Por ser procedente de conformidad con el artículo 1667 del Código Civil, se accederá a lo solicitado, y se reconocerá personería para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a la doctora DEIFILIA DE JESÚS LÓPEZ, conforme al poder que le otorga la Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DE NARIÑO S.A., quien según poder otorgado en Escritura Pública 15210 del 10 de noviembre de 2020 por parte del Suplente del Presidente y Representante legal de la entidad³, cuenta con facultades de representación legal en actuaciones judiciales y administrativas en las que intervenga el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por lo expuesto, **Resuelve:**

Primero. - Aceptar al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario legal parcial de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$11.998.400, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Segundo. Tener en adelante como demandantes a BANCOLOMBIA S.A., y al

¹ ítem 9

² ítem 10

³ ítem 9 pagina 19-21

FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Cuarto. - Reconocer personería a la abogada Deifilia de Jesús López, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.739.487 y T.P. 65800 del C.S.J., para actuar en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al poder conferido.

Quinto.- Exhortar a la doctora Deifilia de Jesús López, para que en lo sucesivo los memoriales que presente en los diferentes procesos, sean escaneados en condiciones óptimas de resolución que permitan su legibilidad.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a253def48351ad59ac52930c9c00d6ba009c0

c2e1f81279391f48a767b28a564

Documento generado en 19/10/2021 04:08:59
PM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/
FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1161

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Se allega escrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual informa haber radicado oportunamente los oficios de embargo ante las diferentes entidades bancarias conforme al auto del 25 de marzo de 2021, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por Bancamía, mediante la cual informa que el demandado no posee productos en dicha entidad, por lo que no es posible ejecutar la medida de embargo ordenada.

En cuanto a la respuesta allegada por el Banco BBVA, en donde indican que para dar cumplimiento a la medida de embargo es necesario que se indique: “(____) *la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada* (_X_) *el nombre e identificación completa del demandante* (____) *el nombre e identificación completa del demandado* (____) *el número de proceso* (____) *el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial* (____) *aclaración de cuenta a afectar* (____) *No viene dirigido* (____) *firma y sello de la entidad* (____) *Identificación del demandado igual a identificación del demandante.*”, ha de indicarse que el oficio JPCM 0125 del 06 de abril del 2021, contiene todos y cada uno de los datos solicitados, a excepción del número de identificación del demandante, motivo por el cual se ordenará a la secretaría librar nuevo oficio en el que se señale dicha información, indicando que la orden de embargo se entiende registrada a partir de la recepción del oficio 0125 en mención, según disponen los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: AGREGAR al expediente la constancia de radicación de los oficios de embargo.

Segundo: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por Bancamía.

Tercero: Por secretaría elabórese oficio dirigido al Banco BBVA S.A, indicándole el número de identificación de la ejecutante, con la advertencia de que la orden de embargo se entiende consumada con la recepción del comunicado JPCM 0125 del 06 de abril del 2021, acorde a lo indicado.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c436584872b62d6744c6c07b6eef04c7864858f1401ffcecab7a80d6235589ef

Documento generado en 19/10/2021 07:05:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1148

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de treinta (30) días, culmine el trámite de notificación de la demandada, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto por el art. 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486751ec5e9520aba6cdf2d66fc2ac0305be2f6d962c12867752141f73cd3f4f**

EJECUTIVO. YANED PATRICIA GONZALEZ MORALES contra JANET CAICEDO DÍAZ. RAD. 2021-00033-00

Documento generado en 19/10/2021 07:06:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jrmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1162

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, el oficio IMTRAM-0611-2021 del 01 de septiembre del 2021, en el que el Director del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís informa que registró el embargo del vehículo de placas UJA13E de propiedad de la demandada y requirió a los miembros del cuerpo operativo para la ubicación del rodante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO
CELIS Y OTRO. RAD. **2021-00119-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ead8363a013a1d0b746d5dd731c98acbe7e9fb383050a07575f1faef098591**

Documento generado en 19/10/2021 07:05:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto de sustanciación No 1149

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

REQUIÉRASE a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del auto del 26 de julio del 2021, allegando al expediente las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

EJECUTIVO. PAOLA ANDREA ALARCÓN MONTEALEGRE contra ANDREA TATIANA SERRATO
CELIS Y OTRO. RAD. **2021-00119-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344c05b2100d2597e9b784b4816c1dbd0fdd0ea6d5dfdca7846046012828e129**

Documento generado en 19/10/2021 07:05:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1007

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, observando lo dispuesto en el artículo 594 ibidem, sobre inembargabilidad. Se limitarán las medidas conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del art. 599 ídem, razón por la que solo se decretará respecto de los dineros que por créditos, venta de servicios de salud u otros derechos le adeude EMSSANAR EPS a la ejecutada. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por créditos, venta de servicios de salud u otros derechos, le adeude EMSSANAR E.PS. a la E.S.E Hospital Local de Puerto Asís. Se limita el embargo a la suma de \$17.000.000,00 pesos (inciso 2º, artículo 599 del CGP), ADVERTIR a EMSSANAR EPS sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, indicándole que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo.

Segundo: Por secretaría remítase la presente providencia y oficios a la parte ejecutante al correo hugoorlandor@hotmail.com, para su diligenciamiento. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****auto notificado en estados hoy 20 de octubre del 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

EJECUTIVO. COMERCIALIZADORA FIJACION EXTERNA S.A.S. contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL
PUERTO ASÍS. RAD. **2021-000138-00**

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf84ded0d081cf8371629b6ef28bbe26c46d4341756fc0adf05bf1ce13dd3eb**

Documento generado en 19/10/2021 07:06:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
Correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No. 1016

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto 1008 del 28 de septiembre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, manifestando que no se incluyó la factura 5907 por valor de \$8.675.032, que cumple los requisitos legales para librar la orden de pago.

Revisado el expediente se advierte que en efecto en la mencionada providencia el despacho por error involuntario omitió pronunciarse respecto del factura 5907 del 4 de enero de 2021 con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2021 relacionada en la demanda, cuya copia digital milita en el expediente¹.

En consecuencia, se repondrá para reformar el auto interlocutorio No. 1008 del 28 de septiembre de 2021, con el objeto de librar mandamiento de pago en contra del E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, NIT No 846000253-6 y a favor de la COMERCIALIZADORA EXTERNA S.AS., por la suma de \$8.675.032 como saldo de capital contenido en la factura No. CFEE 5907 del 4 de enero de 2021, por ser procedente conforme a los artículos 772 y ss del C.Co., 617 del Estatuto Tributario, el Decreto 3327 de 2009 y la Ley 1231 de 2008.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

Primero: Reponer para reformar el auto interlocutorio No. 1008 del 28 de septiembre de 2021 en el sentido de incluir en la orden de pago el saldo de capital contenido en la factura CFEE 5907 del 4 de enero de 2021.

Segundo: Librar mandamiento de pago en contra del HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS, NIT No 846000253-6 y a favor de la COMERCIALIZADORA EXTERNA S.AS., por la suma de \$8.675.032 como saldo de capital contenido en la factura No. CFEE 5907 del 4 de enero de 2021 y por los intereses moratorios causados sobre dicha suma de dinero desde el día 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

¹ item 01 expediente electrónico pag. 16 demanda

Tercero: Notifíquese esta providencia junto al auto interlocutorio No. 1008 del 28 de septiembre de 2021 a la ejecutada, en la forma indicada en decisión anterior.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

auto notificado en estado del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**076d02d69bdbb5326c35b370238f4e9dc03d8d87a8315c728f7455e
b10222deb**

Documento generado en 19/10/2021 07:06:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Ejecutivo Guillermo Carlosama Enriquez contra Medimás EPS Radicación 2021-150-00

CONSTANCIA: 19-10-2021. Informo a la señora Juez, que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda, trascurrió en silencio. Sírvase proveer. **CARMEN HELENA PELÁEZ CARVAJAL.** Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1157

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Vencido el término concedido a la parte demandante, sin que hubiere corregido los defectos advertidos en auto del 4 de octubre anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: RECHAZAR la demanda adelantada por Guillermo Carlosama Enriquez contra Medimás EPS, conforme lo indicado con antelación.

Segundo: DEVOLVER los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Tercero: DISPONER el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Auto notificado en estado del 20 de octubre de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Ejecutivo Guillermo Carlosama Enriquez contra Medimás EPS Radicación 2021-150-00

Código de verificación: **049cac38620796d2f8abe20e83f63db2066f76700a80d7d65fcb55759121ad2a**

Documento generado en 19/10/2021 07:06:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1150

Puerto Asís, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Acorde a lo ordenado en auto del 29 de septiembre del 2021, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Agencias en derecho	\$ 800.000,00
TOTAL COSTAS	\$ 800.000,00
SON: ochocientos mil pesos.	

CARMEN HELENA PELAEZ
Secretaria

1º De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales y agencias en derecho que antecede, y que arroja un valor de ochocientos mil pesos (\$800.000,00).

2º Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 20 de octubre de 2021****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

EJECUTIVO SINGULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDER ALEXIS MORA
CAICEDO. RAD. **2021-00178-00**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc64a1ad7242e82f2313b9c7fc23738a0e6f9064e90745b0d1c858b6ad036d0c

Documento generado en 19/10/2021 07:05:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>